



QUNO

Quaker United Nations Office

Normas internacionales sobre la objeción de conciencia al servicio militar

Edición revisada: 2025

por Rachel Brett, en colaboración con Laurel Townhead





Normas internacionales sobre la objeción de conciencia al servicio militar

Edición revisada: 2025

Por Rachel Brett, en colaboración con Laurel Townhead

Actualización preparada con el apoyo de Patrizia Scannella

Introducción

La cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar se ha abordado de diversas maneras en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Cabe destacar la labor del Comité de Derechos Humanos¹ tanto en casos individuales como a la hora de examinar los informes de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en sus Observaciones generales n.º 22 sobre el artículo 18 y n.º 32 sobre el artículo 14 del Pacto.² El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la (antigua) Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han aprobado resoluciones sobre el tema. Los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos³ han abordado la cuestión, que también se ha planteado en el proceso del Examen

¹ El Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todos los Estados Partes en el Pacto deben presentar informes periódicos al Comité. El Comité examina el informe en un diálogo público con representantes del Estado y adopta observaciones finales en las que destaca las mejoras necesarias y los progresos realizados. El Comité también elabora Observaciones generales en las que aclara e interpreta las disposiciones del Pacto. Además, en el caso de los Estados que también son Partes en el Primer Protocolo Facultativo, los individuos pueden enviar al Comité denuncias (denominadas «comunicaciones») en las que aleguen violaciones del Pacto.

² Comité de Derechos Humanos, Observación general n.º 22 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.4), 1993, «Derecho a la libertad de opinión, de conciencia y de religión (artículo 18)» y Observación general n.º 32 (CCPR/C/GC/32), 2007, «El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (artículo 14)».

³ Los procedimientos especiales son expertos independientes designados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para supervisar, informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país.

Periódico Universal.⁴ El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha publicado Directrices sobre Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con el servicio militar.⁵ A petición del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha publicado una serie de informes sobre la objeción de conciencia al servicio militar, entre ellos, el más reciente, en 2024, sobre los marcos jurídicos y normativos para defender el derecho a la objeción de conciencia,⁶ y, en 2019, uno sobre los procedimientos de solicitud del estatuto de objetor de conciencia que respetan los derechos humanos.⁷ Además, la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictaminado que la objeción de conciencia al servicio militar está protegida por el Convenio Europeo de Derechos Humanos.⁸

Las normas de las Naciones Unidas

Tanto el Comité de Derechos Humanos como el Consejo de Derechos Humanos han reconocido el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar como parte del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión consagrado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Comité de Derechos Humanos considera que «el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar es inherente al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Otorga a cualquier persona el derecho a una exención

⁴ El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos mediante el cual cada Estado Miembro de las Naciones Unidas es sometido a una evaluación periódica por parte de otros Estados en relación con sus compromisos y obligaciones en materia de derechos humanos.

⁵ ACNUR, Directrices sobre la Protección Internacional n.º 10: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con el servicio militar en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967 (HCR/GIP/13/10, 3 de diciembre de 2013). Unas décadas antes, en 1978, la resolución 33/165 de la Asamblea General de las Naciones Unidas había pedido protección internacional para quienes se veían obligados a abandonar su país por negarse a servir en las fuerzas militares o policiales utilizadas para imponer el apartheid.

⁶ ACNUDH, Objeción de conciencia al servicio militar (A/HRC/56/30).

⁷ ACNUDH, Enfoques y problemas en materia de procedimientos de solicitud para obtener la condición de objetor de conciencia al servicio militar de conformidad con las normas de derechos humanos (A/HRC/41/23).

⁸ Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Bayatyan contra Armenia (demanda n.º 23459/03), de 20 de julio de 2011.

del servicio militar obligatorio si no se puede conciliar ese servicio con la religión o las creencias de la persona. El derecho no debe verse menoscabado por la coerción».⁹ En su jurisprudencia, el Comité ha constatado en repetidas ocasiones que los Estados han violado el artículo 18 al no prever la objeción de conciencia al servicio militar.¹⁰ Además, exigir un servicio alternativo punitivo o discriminatorio a los objetores de conciencia también constituye una violación del artículo 18.¹¹

En virtud del Pacto, el artículo 18, párrafo 1, que abarca tanto el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión como el derecho a manifestar la propia religión o creencia, es inderogable incluso en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación.¹² Si bien el artículo 18, párrafo 3, permite algunas restricciones a la *manifestación* de la religión o las creencias, estas no son aplicables a la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar, ya que el Comité considera que esta es *inherente* al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y no una manifestación del mismo. En cualquier caso, estas restricciones deben estar prescritas por la ley y ser necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y «esas limitaciones no deben menoscabar la esencia misma del derecho de que se trata».¹³ Por lo tanto, estas posibles limitaciones no pueden utilizarse para justificar o excusar la falta de disposiciones sobre la objeción de conciencia. Cabe destacar que la seguridad nacional no figura entre los motivos admisibles para la limitación,¹⁴ lo que refuerza el hecho de que el derecho a la objeción de conciencia se aplica en todo momento, incluidas las situaciones de guerra, conflicto armado o de movilización.¹⁵

En 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó (sin votación) la resolución 24/17, que «reconoce que el derecho de objeción de conciencia al servicio militar puede derivarse del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de

⁹ Jeong y otros contra la República de Corea (CCPR/C/101/D/1642-1741/2007), párr. 7.3.

¹⁰ Más recientemente, en Arslan Begenchovich Begenchov contra Turkmenistán (CCPR/C/134/D/3272/2018).

¹¹ Lazaros Petromelidis contra Grecia (CCPR/C/132/D/3065/2017).

¹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.

¹³ Yoon y Choi contra la República de Corea (CCPR/C/88/D/1321-1322/2004), párr. 8.3.

¹⁴ En su Observación general n.º 22, el Comité de Derechos Humanos señaló que la «seguridad nacional» no es uno de los motivos de limitación permitidos que figuran en el artículo 18, a diferencia de otros artículos del Pacto.

¹⁵ ACNUDH, Objeción de conciencia al servicio militar (A/HRC/56/30), párr. 54 c).

religión», y reafirmó y desarrolló las disposiciones de las antiguas resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que se remontan a 1989.¹⁶ Esta postura ha sido reafirmada por consenso en resoluciones posteriores del Consejo.¹⁷

En su informe de 2019 sobre su postura respecto a la objeción de conciencia al servicio militar, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria¹⁸ se basó en los casos que había resuelto para afirmar que «el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar forma parte del derecho protegido incondicionalmente a manifestar una creencia en virtud del artículo 18, párrafo 1, del Pacto, que no puede ser restringido por los Estados».¹⁹

Alcance/extensión del derecho a la objeción de conciencia

La identificación de la objeción de conciencia al servicio militar como inherente al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión deja claro que puede basarse en una creencia religiosa o de otro tipo, o en la conciencia. En la Observación general n.º 22, el Comité de Derechos Humanos contempla un sentido amplio para los términos «religión» y «creencia» al afirmar:

El artículo 18 protege las creencias teístas, no teístas y ateas, [...] El artículo 18 no se limita en su aplicación a las religiones tradicionales o a las religiones y creencias con características institucionales o prácticas análogas a las de las religiones tradicionales.²⁰

¹⁶ Resolución 24/17 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/24/17), de 27 de septiembre de 2013.

¹⁷ Resoluciones 36/18 (A/HRC/RES/36/18), de 3 de octubre de 2017, y 51/6 (A/HRC/RES/51/6), de 12 de octubre de 2022, del Consejo de Derechos Humanos.

¹⁸ El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria es un procedimiento especial del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

¹⁹ Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/42/39), párr. 60 b).

²⁰ Comité de Derechos Humanos, Observación general n.º 22, párr. 2.

El Comité ha abordado específicamente esta cuestión en las Observaciones finales sobre los informes de los Estados en virtud del Pacto, por ejemplo:

El Comité expresa pues su inquietud por el hecho de que, al parecer, no se han adoptado medidas para hacer extensivo el derecho a la objeción de conciencia contra el servicio militar obligatorio a las personas que aducen convicciones no religiosas, así como a todas las confesiones religiosas (art. 18). El Comité reitera su recomendación anterior (CCPR/C/UKR/CO/6, párr. 12) y subraya que el servicio alternativo debe ser accesible a todos los objetores de conciencia sin discriminación alguna en cuanto a la naturaleza de las convicciones (creencias religiosas o convicciones no religiosas basadas en la conciencia) que justifican la objeción.²¹

Del mismo modo, en el caso *Eu-min Jung y otros contra la República de Corea*, el Comité identificó específicamente que «su condena y la pena que les fue impuesta ulteriormente suponen una infracción de su libertad de conciencia», además de una restricción de su capacidad de manifestar su religión o sus creencias.²²

Esta amplia definición se ajusta a la resolución 24/17 del Consejo de Derechos Humanos, que reconoce «la objeción de conciencia al servicio militar se deriva de principios y razones de conciencia, incluso de convicciones profundas, basados en motivos religiosos, éticos o de índole similar».²³

En otras palabras, está claro que, aunque la objeción de conciencia puede basarse en una posición religiosa formal, esto no es obligatorio. De hecho, tanto el Comité como el Consejo han dejado claro que no se permite ninguna discriminación entre las religiones o creencias en las que se basa la objeción.²⁴ Esto lo refleja claramente

²¹ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre Ucrania (CCPR/C/UKR/CO/7), párr. 19. Véase también Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre Kirguistán (CCPR/C/KGZ/CO/2), párr. 23, donde se recomienda que se introduzcan disposiciones para los objetores de conciencia «teniendo en cuenta que el artículo 18 también protege la libertad de conciencia de los no creyentes».

²² *Eu-min Jung y otros contra la República de Corea* (CCPR/C/98/D/1593-1603/2007), párr. 7.4.

²³ Resolución 24/17 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/24/17), de 27 de septiembre de 2013, reafirmada en resoluciones posteriores.

²⁴ Comité de Derechos Humanos, Observación general n.º 22, párr. 11; resolución 24/17 del Consejo de Derechos Humanos.

la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

Las razones de la objeción de conciencia de un individuo son variadas y pueden ir más allá de las creencias religiosas; por lo tanto, la condición de objetor de conciencia debe estar disponible para todos, independientemente del fundamento de la objeción. Por ejemplo, no debe limitarse a religiones específicamente enumeradas, ni restringirse a la objeción religiosa.²⁵

Del mismo modo, un individuo puede convertirse en objetor de conciencia después de alistarse en las fuerzas armadas, ya sea como recluta o como voluntario. Esta situación puede darse en el contexto de un cambio de religión o creencia en general, o en relación con la cuestión específica o el acto del servicio militar.

La libertad general de cambiar de religión o creencia está reconocida en el artículo 18, apartado 1, del Pacto, mientras que el artículo 18, apartado 2, prohíbe «medidas coercitivas que puedan menoscabar» la libertad del individuo de tener o adoptar una religión. El Comité de Derechos Humanos ha aplicado específicamente la posibilidad de cambios de religión o creencias en este contexto, por ejemplo, al recomendar la adopción de legislación sobre la objeción de conciencia al servicio militar a un Estado informante, «reconociendo que la objeción de conciencia pueda surgir en cualquier momento, incluso cuando se ha iniciado ya el servicio militar».²⁶ Esto también se reconoce explícitamente en la resolución 24/17 del Consejo de Derechos Humanos, que afirma que «las personas que están cumpliendo el servicio militar pueden desarrollar objeciones de conciencia».²⁷ En 2024, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que se había producido una violación cuando un reservista que había prestado anteriormente servicio militar y de reserva no tuvo la posibilidad de que se examinara su solicitud de objeción de conciencia.²⁸ Por lo tanto, cualquier disposición relativa a los objetores de conciencia debe permitir la presentación de solicitudes después de alistarse en las fuerzas armadas,

²⁵ ACNUDH, Enfoques y problemas en materia de procedimientos de solicitud para obtener la condición de objetor de conciencia al servicio militar de conformidad con las normas de derechos humanos (A/HRC/41/23), 2019.

²⁶ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre Chile (CCPR/C/CHL/CO/5), párr. 13. Seguido en revisiones posteriores.

²⁷ Resolución 24/17 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/24/17), párrafo 8 del preámbulo, reafirmado en resoluciones posteriores.

²⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Kanatli contra Turquía (demanda n.º 18382/15), de 12 de marzo de 2024.

o incluso después de completar el servicio militar, por ejemplo, por parte de las personas que figuran como reservistas o que están sujetas a nuevas convocatorias o adiestramientos.

En 1978, la Asamblea General de las Naciones Unidas²⁹ reconoció implícitamente la objeción selectiva, es decir, la objeción de conciencia a un conflicto concreto o al uso de un arma determinada. Los casos de no reconocimiento de los objetores selectivos han sido abordados tanto por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias³⁰ como por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también incluye el reconocimiento de los objetores selectivos en la lista de criterios mínimos para los procedimientos de solicitud que respetan los derechos humanos.³¹

Del mismo modo, cualquier pago en sustitución del servicio militar no es lo mismo que el reconocimiento de la objeción de conciencia, ni lo sustituye.³²

²⁹ Resolución 33/165 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 20 de diciembre de 1978.

³⁰ El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias es un procedimiento especial del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

³¹ ACNUDH, Enfoques y problemas en materia de procedimientos de solicitud para obtener la condición de objetor de conciencia al servicio militar de conformidad con las normas de derechos humanos (A/HRC/41/23), párr. 60 d).

³² Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre Siria (CCPR/CO/84/SYR), párr. 11.

Marco legislativo

El Comité de Derechos Humanos ha afirmado sistemáticamente en sus decisiones que, además de las reparaciones a los objetores de conciencia individuales cuyos derechos han sido violados, «el Estado parte tiene la obligación de evitar que en el futuro se cometan vulneraciones similares del Pacto, entre otras cosas adoptando medidas legislativas que garanticen el derecho a la objeción de conciencia».³³ Del mismo modo, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha declarado: «Todos los Estados deben adoptar medidas legislativas u de otro tipo apropiadas para garantizar que se reconozca y atribuya la condición de objetor de conciencia».³⁴ Esto se reflejó en la posterior resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre la detención arbitraria, que «alienta a todos los Estados a considerar la posibilidad de revisar las leyes y prácticas que puedan propiciar la detención arbitraria, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo».³⁵

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha determinado que las reformas legislativas que reconocen la objeción de conciencia al servicio militar forman parte de las medidas apropiadas para poner fin a las violaciones constatadas por el Tribunal.³⁶ Ha declarado que la legislación sobre la objeción de conciencia es necesaria, en consonancia con los compromisos contraídos por el Estado al adherirse al Consejo de Europa.³⁷

³³ Zafar Abdullayev contra Turkmenistán (CCPR/C/113/D/2218/2012); esta línea se sigue en otros casos, entre ellos: Mahmud Hidaybergenov contra Turkmenistán (CCPR/C/115/D/2221/2012); Sunnet Japparow contra Turkmenistán (CCPR/C/115/D/2223/2012); Ahmet Hidaybergenov contra Turkmenistán (CCPR/C/115/D/2222/2012); Anatoly Poplavny contra Belarús (CCPR/C/115/D/2019/2010); Dovran Bahramovich contra Turkmenistán (CCPR/C/117/D/2224/2012); Matkarim Aminov contra Turkmenistán (CCPR/C/117/D/2220/2012); Akmurad Nurjanov contra Turkmenistán (CCPR/C/117/D/2225/2012); Shadurdy Uchetov contra Turkmenistán (CCPR/C/117/D/2226/2012). Véase también ACNUDH, Objeción de conciencia al servicio militar (A/HRC/56/30), párr. 54.

³⁴ Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/42/39), párr. 60 d).

³⁵ Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/42/22), de 8 de octubre de 2019, párr. 5 i).

³⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Erçep contra Turquía (demanda n.º 43965/04), de 22 de noviembre de 2011.

³⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Mushfig Mammadov y otros contra Azerbaiyán (demanda n.º 14604/08), de 17 de enero de 2020.

Proceso de toma de decisiones

Tratar de juzgar la conciencia de otra persona o la sinceridad de sus creencias es una tarea intrínsecamente difícil. El Consejo de Derechos Humanos ha acogido con satisfacción «el hecho de que algunos Estados consideren válidas, sin investigarlas, las declaraciones de objeción de conciencia al servicio militar»,³⁸ pero si se lleva a cabo una investigación, esta debe ser realizada por un órgano «independiente e imparcial». El Comité de Derechos Humanos ha expresado su preocupación por «las resoluciones [...] de los oficiales judiciales militares en casos individuales de objeción de conciencia»³⁹ y ha recomendado que dichos órganos sean «plenamente independientes e imparciales». ⁴⁰ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró en *el caso Erçep contra Turquía* que el hecho de que un objetor de conciencia civil fuera juzgado por un tribunal totalmente militar ponía en tela de juicio la independencia e imparcialidad del proceso y constituía una violación del artículo 6 (derecho a un proceso equitativo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos.⁴¹

Como se ha mencionado anteriormente, sea cual sea el proceso de evaluación, no se permite ninguna discriminación «entre los objetores de conciencia sobre la base del carácter de sus creencias particulares». ⁴² En *el caso Papavasiliakis contra Grecia*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que no se habían establecido las garantías procesales necesarias. En este caso, el solicitante fue entrevistado por una junta compuesta por personal militar y la decisión final, basada en las recomendaciones de esta junta, fue tomada por el Ministro de Defensa. El Tribunal consideró que esto no cumplía con las garantías de imparcialidad e independencia.⁴³

³⁸ Resolución 24/17 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/24/17), de 27 de septiembre de 2013, párrafo 7 de la parte dispositiva.

³⁹ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre Israel (CCPR/ISR/CO/5), párr. 47.

⁴⁰ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre Grecia (CCPR/CO/83/GRC), párr. 15.

⁴¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Erçep contra Turquía* (demanda n.º 43965/04), de 22 de noviembre de 2011.

⁴² Comité de Derechos Humanos, Observación general n.º 22, párr. 11.

⁴³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Papavasiliakis contra Grecia* (demanda 66899/14), de 15 de diciembre de 2016.

Estos y otros avances en las normas internacionales y la práctica de los Estados constituyen la base del informe de 2019 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los procedimientos de solicitud. El informe concluye con una lista de verificación de 13 puntos que recoge los criterios mínimos para que los procedimientos de solicitud sean compatibles con los derechos humanos y reflejen las normas internacionales vigentes, incluidos principios fundamentales como la accesibilidad, la transparencia y la independencia.⁴⁴

Servicio alternativo

No debe exigirse el servicio alternativo en lugar del servicio militar obligatorio⁴⁵, aunque no se prohíbe, siempre que sea compatible con los motivos de la objeción de conciencia, de carácter civil, de interés público y no sea de naturaleza punitiva. Además del servicio civil alternativo, se puede prestar servicio militar no armado a aquellas personas cuya objeción se refiera únicamente al hecho de portar armas personalmente.⁴⁶

El Comité de Derechos Humanos ha afirmado sistemáticamente que el servicio alternativo debe ser una alternativa civil al servicio militar «fuera de la esfera militar y sin sujeción a mando militar. El servicio alternativo no ha de tener carácter punitivo, sino que ha de ser un verdadero servicio a la comunidad, compatible con el respeto de los derechos humanos».⁴⁷ El término «punitivo» abarca no solo la duración del servicio alternativo, sino también el tipo de servicio y las condiciones en las que se presta. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos ha concluido que el servicio que se presta fuera del lugar de residencia permanente, que se

⁴⁴ ACNUDH, Enfoques y problemas en materia de procedimientos de solicitud para obtener la condición de objetor de conciencia al servicio militar de conformidad con las normas de derechos humanos (A/HRC/41/23).

⁴⁵ Jeong y otros contra la República de Corea (CCPR/C/101/D/1642-1741/2007), párr. 7.3.

⁴⁶ Resolución 24/17 del Consejo de Derechos Humanos.

⁴⁷ Atasoy y Sarkut contra Turquía (CCPR/C/104/D/1853-1854/2008), párr. 10.4, Jong-nam Kim y otros contra la República de Corea (CCPR/C/101/D/1786/2008), párr. 7.4, Jeong y otros contra la República de Corea (CCPR/C/101/D/1642-1741/2007), párr. 7.3.

remunera por debajo del nivel de subsistencia y que incluye restricciones a la libertad de movimiento, es punitivo.⁴⁸

En el caso *Adyan y otros contra Armenia*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró que, cuando existe un servicio alternativo para los objetores de conciencia al servicio militar, «ese hecho por sí solo no basta para concluir que las autoridades han cumplido las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 9 [derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión] del Convenio». Las concesiones que se hagan deben ser «adecuadas a las exigencias de la conciencia y las creencias de cada persona». El Tribunal consideró que, aunque se ofrecía un servicio sustitutorio, existía, no obstante, una violación del artículo 9, ya que el servicio no estaba suficientemente separado del militar y tenía una duración punitiva.⁴⁹

Duración del servicio sustitutorio

La cuestión de la duración del servicio sustitutorio en comparación con la duración del servicio militar ha sido objeto de varios casos examinados por el Comité de Derechos Humanos. Sin embargo, en 1999 el Comité estableció el criterio que ha aplicado posteriormente. Este se basa en el requisito de que el servicio alternativo no debe ser discriminatorio. Si bien esto no excluye una duración diferente a la del servicio militar, cualquier diferencia en la duración en un caso concreto debe «basarse en criterios razonables y objetivos, como la naturaleza del servicio en cuestión o la necesidad de una formación especial para prestarlo».⁵⁰

⁴⁸ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre la Federación de Rusia (CCPR/C/RUS/CO/6), párr. 23.

⁴⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Adyan y otros contra Armenia* (demanda n.º 75604/11) de 12 de enero de 2018; seguido en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Aghanyan y otros contra Armenia* (demandas n.º 58070/12 y otras 21) de 5 de diciembre de 2019.

⁵⁰ *Foin contra Francia* (CCPR/C/D/666/1995).

No discriminación

Como ya se ha mencionado, no se permite ninguna discriminación «entre los objetores de conciencia sobre la base del carácter de sus creencias particulares»⁵¹. El Comité de Derechos Humanos también ha expresado su preocupación por las diferencias en la duración del servicio sustitutorio en función del nivel de educación de la persona.⁵²

Del mismo modo, no se permite ninguna discriminación en cuanto a las condiciones del servicio, ni en la ley ni en la práctica, entre quienes prestan el servicio militar y quienes prestan el servicio sustitutorio. Tampoco se puede someter posteriormente a los objetores de conciencia a ninguna discriminación en relación con los derechos económicos, sociales, culturales, civiles o políticos por el hecho de no haber prestado el servicio militar.⁵³

⁵¹ Comité de Derechos Humanos, Observación general n.º 22, párr. 11; resolución 24/17 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

⁵² Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Belarús (CCPR/C/BLR/CO/5), párr. 47.

⁵³ Comité de Derechos Humanos, Observación general n.º 22, párr. 11; resolución 24/17 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, párr. 12.

Acceso a la información sobre la objeción de conciencia

La importancia de poner la información a disposición de todas las personas afectadas por el servicio militar (no solo de las personas que son reclutadas por primera vez) se pone de relieve en la resolución 24/17 del Consejo de Derechos Humanos, y también ha sido recogida por el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales, con vistas a garantizar que la población conozca el derecho a la objeción de conciencia y también cómo adquirir la condición de objetor de conciencia.⁵⁴ Esto figura como primer punto en la lista de verificación del ACNUDH para los procedimientos de solicitud que respetan los derechos humanos: «Todas las personas a las que afecta el servicio militar deben tener acceso a información sobre el derecho a la objeción de conciencia y a los medios para obtener la condición de objetor».⁵⁵

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que se había violado la protección de la libertad de expresión del artículo 10 en el caso *Savda contra Turquía*, en el que el demandante fue condenado por incitar a la población a evadir el servicio militar mediante una declaración pública.⁵⁶ El ACNUDH afirma: «El derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información exige que los Estados no prohíban la difusión de información sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar».⁵⁷

Castigo a los objetores de conciencia no reconocidos

⁵⁴ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el Paraguay (CCPR/C/PRY/CO/2), párr. 18.

⁵⁵ ACNUDH, Enfoques y problemas en materia de procedimientos de solicitud para obtener la condición de objetor de conciencia al servicio militar de conformidad con las normas de derechos humanos (A/HRC/41/23), párr. 60 a).

⁵⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Savda contra Turquía* (n.º 2) (demanda n.º 458/12) de 15 de febrero de 2017.

⁵⁷ ACNUDH, Enfoques y problemas en materia de procedimientos de solicitud para obtener la condición de objetor de conciencia al servicio militar de conformidad con las normas de derechos humanos (A/HRC/41/23), párr. 17.

Los objetores de conciencia no reconocidos no pueden ser castigados por su negativa a realizar o continuar el servicio militar por motivos de conciencia.

Durante varios años, el Comité de Derechos Humanos consideró que se violaba el principio de *ne bis in idem* (la prohibición de castigar a una persona más de una vez por el mismo delito) en el caso de los objetores de conciencia que eran castigados más de una vez por negarse a realizar el servicio militar. Sin embargo, en 2015, reconoció que cualquier encarcelamiento, y no solo el encarcelamiento repetido, de los objetores de conciencia constituía una violación del artículo 9 del Pacto, que establece:

«Al igual que la detención como castigo por el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, garantizado por el artículo 19 del Pacto, es arbitraria,⁵⁸ también lo es la detención como castigo por el ejercicio legítimo de la libertad de religión y de conciencia, garantizada por el artículo 18 del Pacto».⁵⁹

El Comité de Derechos Humanos también ha determinado que prohibir a un objetor de conciencia no reconocido salir de su país constituía una violación de su libertad de circulación en virtud del artículo 12, párrafo 2, del Pacto,⁶⁰ y ha pedido que se eliminen los antecedentes penales de los objetores de conciencia procesados.⁶¹ Más recientemente, en 2025, el Comité determinó que la privación automática del derecho de voto de los objetores de conciencia encarcelados violaba el artículo 25 del Pacto, que garantiza el derecho a participar en los asuntos públicos, incluido el derecho al voto, y afirmó lo siguiente: «El Comité considera que la privación automática del derecho de voto resultante de la condena penal de los autores [...] no se basó en las normas requeridas de razonabilidad, objetividad y proporcionalidad y, por lo tanto, vulneró los derechos que asisten a los autores en virtud del artículo 25 b) del Pacto [el derecho a votar y a participar en los asuntos públicos]».⁶²

El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria también ha evolucionado en su postura, pasando de una consideración inicial de que el

⁵⁸ Zelaya Blanco contra Nicaragua (CCPR/C/51/D/328/1988), párr. 10.3.

⁵⁹ Young-kwan Kim y otros contra la República de Corea (CCPR/C/112/D/2179/2012), párr. 7.5.

⁶⁰ Lazaros Petromelidis contra Grecia (CCPR/C/132/D/3065/2017).

⁶¹ Zafar Abdullayev contra Turkmenistán (CCPR/C/113/D/2218/2012).

⁶² Kyung Mook Kim y otros contra la República de Corea (CCPR/C/143/D/3660/2019), párrs. 7.7 y 7.8.

encarcelamiento repetido de los objetores de conciencia constituía una detención arbitraria,⁶³ al reconocimiento de que *cualquier* detención de un objetor de conciencia constituye una violación del artículo 18, párrafo 1, del Pacto. El Grupo de Trabajo expuso sus principios y entendimientos fundamentales en una decisión de 2018⁶⁴ y aclaró con más detalles su postura en su informe de 2019 al Consejo de Derechos Humanos:

Si bien cada caso depende de los hechos concretos, el Grupo de Trabajo considera que la detención de objetores de conciencia constituye *en sí misma* una violación del artículo 18, párrafo 1, del Pacto y que, por lo tanto, esa detención carecerá por lo general de fundamento jurídico con arreglo a la categoría I [sin base jurídica que justifique la privación de libertad]. Además, dado que la detención de objetores de conciencia es el resultado del ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión consagrado en el artículo 18 del Pacto, con frecuencia también es una violación de categoría II [privación de libertad por el ejercicio de un derecho protegido]. Por último, cuando la detención de los objetores de conciencia al servicio militar implique discriminación por motivos de religión o creencias, constituirá una violación de categoría V [privación de libertad por motivos discriminatorios].⁶⁵

Conclusión

La objeción de conciencia al servicio militar está reconocida en el derecho internacional como *inherente* al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión consagrado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de prever la objeción de conciencia al servicio militar en su legislación nacional y aplicarla en la práctica, incluso en situaciones de guerra, conflicto armado o movilización.

⁶³ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión n.º 36/1999 (Turquía) (E/CN.4/2001/14/Add.1); Recomendación n.º 2 (E/CN.4/2001/14); y Opinión n.º 24/2003 (Israel) (E/CN.4/2005/6/Add. 1).

⁶⁴ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión Nº 40/2018 (República de Corea) (A/HRC/WGAD/2018/40).

⁶⁵ Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/42/39), 16 de julio de 2019, párrs. 59 a 64.

La aplicación en la práctica también requiere que la información sobre la condición de objetor de conciencia y cómo solicitarla esté disponible para los reclutas (potenciales), los que ya están en las fuerzas armadas, ya sea como reclutas o voluntarios/profesionales, y para los reservistas. Además, los métodos de reclutamiento⁶⁶ y los procesos de toma de decisiones deben permitir que se presenten y se tramiten dichas solicitudes. Los Estados también deben respetar el derecho a la libertad de expresión y garantizar que los individuos, las instituciones y los actores de la sociedad civil sean libres de difundir información sobre el derecho a la objeción de conciencia y cómo se puede ejercer.

Cualquier servicio alternativo que se ofrezca debe ser de naturaleza no punitiva y no discriminatorio en sus condiciones y duración en comparación con el servicio militar. Los objetores de conciencia no deben sufrir discriminación en el acceso a sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles o políticos como consecuencia de haber ejercido su derecho a la objeción.

Los Estados también deben garantizar que los objetores de conciencia que hayan sido castigados mediante la vulneración de sus derechos dispongan de recursos adecuados, como la eliminación de sus antecedentes penales, la protección contra nuevos enjuiciamientos o detenciones y la debida reparación.

⁶⁶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Piché Cuca contra Guatemala, Informe N.º 36/93, Caso 10.975, y Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, Organización de los Estados Americanos, Ser.L/V/II,83; Doc. 16 rev.; 1 de junio de 1993, capítulo III) ha determinado que el reclutamiento forzoso constituye una violación de los derechos a la libertad personal, la dignidad humana y la libertad de circulación en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y ha señalado que el proceso de reclutamiento debe permitir a las personas impugnar la legalidad de su reclutamiento. Véase también el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria.





————— QUNO offices: —————

In Geneva:

13 Avenue du Mervelet
1209 Geneva
Switzerland

Tel: +41 22 748 4800
quno@quno.ch

In New York:

777 UN Plaza
New York, NY 10017
United States

Tel: +1 212 682 2745
qunony@afsc.org

The Quaker United Nations Office (QUNO), located in Geneva and New York, represents Friends World Committee for Consultation (Quakers), an international non-governmental organization with General Consultative Status at the UN.

QUNO works to promote the peace and justice concerns of Friends (Quakers) from around the world at the UN and other global institutions. It is supported by the American Friends Service Committee, Britain Yearly Meeting, the worldwide community of Friends, other groups and individuals.

quno.org